MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Al contestar cite Radicado I-2026-44526 Id: 269552
Folios: 3 Fecha: 10-11-2026 18:22:39
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: VIVIENDAS y Otros...

Bogotá D.C., 10-11-2026

Señores
PETICIONARIO ANÓNIMO
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a la queja radicada R-2026-34759, Id. 266398, del 12 de octubre de 2026, sobre presuntos cobros directos de canon de arrendamiento.

En atención a la queja de la referencia, presentada de manera anónima, en la que se informa que el administrador de la seccional allí indicada realizaría directamente el cobro del canon de arrendamiento, en efectivo o mediante transferencia a cuenta personal, durante los primeros meses posteriores a la entrega de los inmuebles, sin suscribir el contrato de arrendamiento y con el argumento de atender novedades que no serían solucionadas, y en la que se solicita verificar de fondo la situación, adoptar medidas de protección y reservar la identidad de quien la presenta, el Instituto se pronuncia en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

El Acuerdo 002 de 2021, en su artículo 21, «Perfeccionamiento del contrato de arrendamiento», dispone que el contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y que su término rige desde ese día, «que deberá corresponder con la fecha de alta». A su vez, el artículo 9, «Funciones y facultades de los administradores de viviendas de Casas Fiscales», numeral 6, asigna al administrador la función de «suscribir el contrato de arrendamiento y realizar entrega del inmueble». En consecuencia, no está prevista la ocupación de una vivienda fiscal sin contrato suscrito desde la fecha de alta.

En cuanto al recaudo, el artículo 29, «De los pagos», establece que por regla general los pagos «operarán por descuento de nómina efectuado por la Dirección de Personal del Ejército Sección Nómina», y su parágrafo 1 señala que, de no operar dicho descuento, el usuario debe pagar «mediante los canales habilitados por el ICFE». El Acuerdo no faculta a los administradores para recibir en efectivo o en cuentas personales el canon ni suma alguna destinada a solucionar novedades de los inmuebles, las cuales deben tramitarse por el sistema de mantenimiento regulado en la misma norma. Por lo anterior, los usuarios deben abstenerse de efectuar pagos por fuera de los canales institucionales.

Dada la naturaleza de los hechos, el Instituto adelantará la verificación de manera directa a través de la Subdirección de Inmuebles, sin intervención del funcionario señalado, mediante la confrontación de las fechas de alta y de suscripción de los contratos de la seccional, de los registros de pago de sus usuarios y de la atención efectiva de las novedades reportadas. Si de esa verificación resultan elementos que sustenten los hechos denunciados, se dará traslado a la autoridad disciplinaria competente y, si se advierte la posible

comisión de un delito, a la autoridad penal correspondiente, con observancia en todo caso de la presunción de inocencia que asiste al funcionario.

El comprobante de consignación anexo a la queja será incorporado a la verificación y valorado junto con los demás soportes, debido a que por sí solo no permite establecer el concepto del pago. Si existen otros comprobantes, mensajes o datos que precisen las fechas, los valores y el concepto de lo pagado, podrán remitirse citando el número de radicado por los canales de atención del Instituto, sin necesidad de identificarse y procurando suprimir cualquier dato que permita conocer la identidad de quien los aporta.

Respecto de la reserva solicitada, la petición se tramita como anónima y el Instituto no cuenta con datos que identifiquen a quien la presentó; cualquier información de identidad que llegue a conocerse será tratada con reserva, conforme a la Ley 1581 de 2012. El Instituto no admitirá represalias con ocasión de esta queja, y cualquier hecho de esa naturaleza podrá ser puesto en su conocimiento para adoptar las medidas que correspondan dentro de su competencia.

Por tratarse de actuaciones que involucran datos personales y garantías del debido proceso, sus resultados individuales no serán divulgados en esta comunicación. Debido a que la petición no registra datos reales de contacto, la presente respuesta se comunicará mediante su publicación en los canales institucionales del Instituto.

Cordialmente,



Mayor. **SEBASTIAN MORENO CORZO**
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Vo.Bo: ADM. Camilo Guerrero
Auxiliar Viviendas ICFE

Reviso: MY. John Herrera
Oficial Viviendas ICFE